



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 012
7 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, la ley 1450 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, aprobada por la Ley 13 de 1974, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes con fines medicinales.

Que la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia artículo 20" establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.

La ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <artículo corregido por el artículo 11 del decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente :-> los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

(...) 13. <numeral adicionado por el artículo [3 de](#) la ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente :> consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. también, corresponderá a la asamblea o consejos de administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la ley [675](#) de 2001.

14. <Numeral adicionado por el artículo [3 de](#) la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente :> Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que en Sentencia C-127-23 (27 de abril) M.P. JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ Expediente: D-14771AC

La corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes, el gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales.

La Corte estableció el alcance de las disposiciones censuradas e identificó los principios constitucionales en mención. De un lado, los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cubija la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. De otro lado, se busca proteger los derechos de los NIÑOS Y NIÑAS en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos. Por esa razón, el análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.

Que el presente acuerdo NO tiene como finalidad controvertir lo desarrollado por la Corte Constitucional en el sentido de permitir el porte de la Dosis Mínima de Estupefacientes para el consumo, sino salvaguardar los derechos de las demás personas que confluyen a los espacios abiertos al público y mejor aún, tal y como lo estableció la misma Corte en cuanto que el consumo en parques y vías públicas es un potencializador para el tráfico de estupefacientes y afecta en gran medida la Seguridad Ciudadana.

Que igualmente el Consejo de Estado estableció que:

{ ...)"El consumo permitido de la dosis personal de estupefacientes, no es un derecho fundamental, como lo considera el actor, sino el reconocimiento de una situación personal, en respeto precisamente del precepto Constitucional que protege el libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene las limitaciones que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico" (...),

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades

Que el Artículo 315 de la Constitución política establece que son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Que el Numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994. "Atribuciones. Modificado por al art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

Que es facultad de los alcaldes municipales implementar los programas pedagógicos de convivencia, trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria así como la imposición de multas, las cuales para su efectiva aplicación, tendrán el acompañamiento y vigilancia continua de las autoridades de policía del municipio.

Que a pesar de existir la prohibición expresa de consumir en lugares abiertos al público, la administración no ha implementado el manejo de la sanción que puede ser impuesta a este tipo de comportamientos, siendo necesario consagrarlas en el presente Acuerdo a fin de dotar de efectividad dicha norma y poder de esta manera garantizarle a cada familia del Municipio espacios realmente tranquilos, recreativos y con aire puro.

Que se hace necesario implementar por parte del municipio, medidas correctivas en relación con el Consumo de Estupefacientes en lugares destinados a la educación, esparcimiento y diversión de toda la Comunidad de Valledupar representadas con imposición de Multas a los Ciudadanos que sean sorprendidos por la Autoridades competente consumiendo estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, siendo estos los centros educacionales, asistenciales, culturales, recreativos, vacacionales, deportivos, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares, las oficinas públicas, los restaurantes, bares, tabernas, discotecas, hoteles, parques, plazas y vías públicas, siendo necesario aclarar que si el sorprendido es un menor de edad, el mismo deber ser entregado a alguno de los dos padres, de no ser posible dicha comunicación deberá ser trasladado por la Policía de Infancia y Adolescencia al Hogar de Paso del Municipio, debiendo permanecer ahí hasta tanto cualquiera de los dos padres se haga presente en el sitio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario implementar las “**SANCIONES AL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO**”, en el Municipio de Valledupar.

ACUERDA

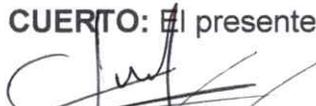
PRIMERO: La administración Municipal deberá establecer e implementar medidas, y controles con el objeto de sancionar el consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas, tóxicas o psicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, con multas entre Uno (1) y Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes.

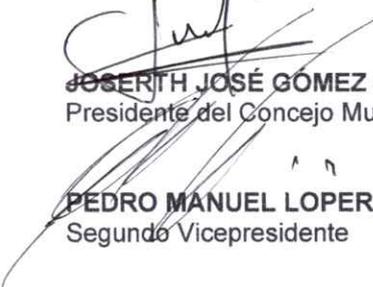
PARÁGRAFO: La Administración Municipal en un término no superior a 60 días deberá expedir la reglamentación donde se determinen los procedimientos y sanciones a aplicar, así como la sectorial responsable de garantizar el cumplimiento de este Acuerdo.

SEGUNDO: La cuantía de la multa será regulada de acuerdo a la capacidad económica y las evidencias que indiquen la reincidencia del infractor.

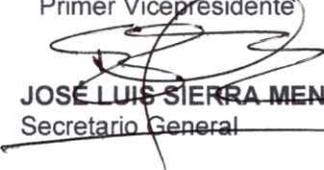
TERCERO: La sanción podrá ser remplazada por 40 horas de trabajo comunitario de acuerdo al resultado del análisis de las circunstancias antes mencionadas en el artículo segundo.

CUERTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.


JOSEPH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente


WILBER ANTONIO HINOJOSA BORRERO
Primer Vicepresidente


JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 012
7 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.012 del 7 de diciembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 29 de noviembre de 2023

Segundo Debate en Plenaria: 7 de diciembre de 2023


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 12 de diciembre de 2023

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 012 del 7 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.



ELENA CORTINA CUDRIZ
Secretaria Grado 05 Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

Sancionase en la fecha el Acuerdo 012 del 7 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar